

**DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCION DE LA NATURALEZA
SOBRE EL AVANCE DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS
NATURALES DE LA ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES
DE LA LAGUNA DE GALLOCANTA**

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza en Aragón, en reunión celebrada el 10 de diciembre de 2002, y conforme a lo previsto en el artículo 2 a) de la Ley 2/92, de 13 de Marzo, aprobó el siguiente

DICTAMEN

La legislación específica que regula el uso y protección de los espacios naturales (Ley 4/89 de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, y Ley 11/92 de Ordenación del Territorio de Aragón), establece un marco jurídico para la protección del medio natural, siendo éste la herramienta fundamental que permite la correcta utilización y gestión del espacio y cuyo fin último no es otro que la conservación del rico y diverso patrimonio natural que caracteriza a nuestra Comunidad Autónoma. Así el PORN de la Zona de Especial Protección para las Aves de la Laguna de Gallocanta obedece al Título II de la citada Ley 4/89 y al Capítulo III de la Ley 6/1998.

Hay que resaltar los excepcionales y singulares valores naturales de esta cuenca endorreica en el contexto europeo, la especificidad de la flora ligada a ambientes húmedos y prados salinos destacando las poblaciones de *Puccinellia pungens*, *Glaux maritimum* o *Microcnemun coralloides* y la rica y variada fauna, especialmente la avifauna que utiliza la laguna y su entorno estepario como lugares de anidamiento, descanso y refugio.

La importancia de estos valores naturales se puso legalmente de manifiesto a partir del Decreto 42/1985, de 2 de mayo, por el que se crea el Refugio Nacional de Caza de la Laguna de Gallocanta, siendo declarado como ZEPA en 1987, en cumplimiento de la Directiva 79/409/CEE de conservación de aves silvestres.

Desde el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, compartiendo y defendiendo los principios de conservación y protección de la naturaleza y apoyando las medidas de gestión y ordenación necesarias para que esto suceda, consideramos de gran interés la rápida tramitación y puesta en marcha del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Zona de Especial Protección para las Aves de la Laguna de Gallocanta.

Tras el estudio del referido texto, su debate y deliberación en las citadas reuniones de la Comisión de Espacios Naturales Protegidos, Flora y Fauna silvestres, se acuerda

Emitir el siguiente borrador dictamen en relación con el avance del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Zona de Especial Protección para las Aves de la Laguna de Gallocanta.

1. Consideraciones generales

Con relación al procedimiento de tramitación del PORN y la necesidad de estudios complementarios, este Consejo considera oportuno sugerir la pronta finalización del estudio socioeconómico que debiera servir de base para la redacción del PORN y la delimitación, por parte del Organismo de Cuenca, de la unidad hidrogeológica y su evolución, de cara a regular los caudales existentes y analizar las posibilidades reales de extracción de caudales. A partir de estos estudios se debiera iniciar una fase de debate entre la Administración competente y los órganos citados, a fin de lograr un consenso en el documento que se presente en la Aprobación Inicial.

2. Respecto al ámbito de aplicación del PORN

El área delimitada en el presente P.O.R.N. engloba un territorio complejo desde el punto de vista natural y socioeconómico, en el que las actividades agropecuarias están directamente vinculadas con la conservación del paisaje actual. En este contexto de interrelaciones entre el hombre y el medio, el equilibrio de los ecosistemas dependerá del mantenimiento de las actividades actuales, de la correcta regulación de la capacidad actual de recuperación y aprovechamiento de los recursos existentes y de la preservación de los espacios más frágiles y de mayor valor ecológico.

Este Consejo es consciente de las dificultades existentes en la elaboración y tramitación de este tipo de planes y los motivos por los cuales se ha optado por la delimitación actual. Sin embargo, cabe señalar que determinados humedales, como la laguna de la Zaida, el Lagunazo de Tornos o la laguna de Guialguerrero, han quedado fuera del ámbito de aplicación del PORN. Este hecho dificulta la gestión conjunta de todos los humedales que componen el complejo lagunar endorreico, por lo que debería plantearse, la posibilidad de su inclusión futura en los límites del PORN y la aplicación de las medidas de protección necesarias para su conservación y mantenimiento.

Por otro lado, la delimitación actual de la Zona Periférica de Protección, no responde a criterios naturales, y no parece mantener unos criterios homogéneos para toda la zona, habiéndose utilizado elementos artificiales como límites municipales o carreteras.

Respecto a los límites de la propia Reserva Natural, si bien se recoge la mayor parte de la vegetación natural ligada a la orla de la Laguna, se incluyen también en determinados sectores campos de cultivo. Esta inclusión de zonas actualmente cultivadas se entiende por cuanto puede responder a zonas periódicamente inundables y, por lo tanto, potencialmente pueden ser soporte de vegetación natural. Sin embargo, en determinados sectores no se establece un mínimo perímetro de protección de la lámina de agua y el límite se traza muy próximo a la Laguna. Así, en ocasiones, la delimitación parece separarse del criterio principal de inclusión de toda la vegetación perilagunar para adaptarse más al parcelario catastral.

Se echa de menos una visión de conjunto de toda la cuenca, que englobe todos los espacios de interés de este sector de la Ibérica, a través de la protección de corredores ecológicos lineales que interconecten zonas de interés, permitiendo la libre dispersión de las especies de la fauna y flora.

3. Respecto al TÍTULO I. Disposiciones Generales.

En el apartado 1.c) del artículo 2 “*Objetivos del PORN*” se debería de hacer también referencia a la invernada de las aves. Por ello este Consejo sugiere que la redacción sea la siguiente: “*c) Potenciar la contribución del área al proceso de la migración e invernada de las aves como enclave de apoyo trófico y refugio*”.

4. Con relación a cuestiones de concurrencia competencial entre entidades

En relación con las condiciones que rigen la utilización del **Dominio Público Hidráulico**, contenidas en la normativa del PORN, y a fin de evitar problemas competenciales en la emisión de informes prevalentes y vinculantes entre las diferentes instituciones con competencia en materia de aguas, este Consejo considera oportuno la realización de un informe, por parte de los servicios jurídicos generales de la Diputación General de Aragón, a fin de resolver si lo regulado en el articulado (Artículos 36 y 54) se ajusta al sistema constitucional de concurrencia competencial.

La concurrencia competencial en materia de aguas es inevitable e imprescindible, pero la articulación de competencias concurrentes entre el Estado y la Comunidad Autónoma, debe suponer la integración y no la exclusión ni menoscabo de las competencias específicas.

Así, este Consejo considera fundamental la coordinación de las instituciones con competencias en temas de aguas, para poder aplicar de forma eficaz el presente PORN, sobre todo con relación a la protección de los recursos hidrológicos regulados en los artículos 36 sobre Captaciones de agua y Aprovechamientos hídricos y el Artículo 54 sobre Navegación.

Desde este Consejo, una vez más, se insta al Gobierno de Aragón a profundizar en las relaciones con la Confederación Hidrográfica del Ebro, de forma que se pueda establecer una política ambiental común para las cuencas hidrográficas incluidas en el ámbito del Plan.

5. Sobre el “paisaje integrado”

Este Consejo considera oportuno redactar un artículo específico sobre **protección del paisaje**, ya que el paisaje en su faceta integrada, recoge todos los elementos del medio físico y humano que caracterizan a este espacio y sus interacciones, debiendo ser objeto, no sólo de protección, sino también de restauración. Por este motivo se sugiere la inclusión en el PORN de medidas concretas específicas de fomento y mejora del paisaje.

6. Respecto a la protección de zonas sensibles dentro del ámbito del P.O.R.N

Se echa en falta en el articulado la redacción de un apartado sobre la posibilidad de crear o declarar, temporal o permanentemente y para enclaves concretos, dentro del ámbito del PORN, “**Zonas de Especial Fragilidad**”. Es una figura de protección propuesta para otros espacios, viable y de fácil aplicación por su flexibilidad, siempre y cuando estos espacios estén convenientemente señalizados.

De igual forma, esta figura de protección se podría completar con la posibilidad, en casos suficientemente justificados, de declarar “**Reservas Integrales**” dentro de la Reserva Natural Dirigida. Esta figura de protección está contemplada en la legislación vigente y hasta el momento no se ha aplicado en ningún espacio del territorio aragonés.

Respecto a los regímenes especiales de protección, las figuras de protección propuestas y su zonificación, cabe señalar que, en la redacción actual, no queda suficientemente claro el hecho de que la propuesta de Area Natural Singular tenga un carácter transitorio, debiéndose quizás trastocar el orden de los puntos VIII.1, VIII. 2, y VIII. 3, situando el punto 3 al principio e indicando convenientemente la transitoriedad del Area Natural Singular.

7. Respecto a los tendidos eléctricos

Con relación a los tendidos eléctricos aéreos, regulados en el Artículo 45, este Consejo considera que, teniendo en cuenta la importancia de la avifauna en este espacio y la presencia de especies como Grulla común o Avutarda sobre las que se ha detectado mortandad por electrocución en tendidos eléctricos, se debieran soterrar todos los tendidos susceptibles de producir accidentes y especialmente aquellos en los que se detecte siniestralidad de especies catalogadas. De igual forma, se podría establecer un

calendario para la aplicación de las medidas correctoras propuestas para las líneas eléctricas ya existentes.

Por otro lado, siendo este Consejo conocedor de que se está trabajando sobre el borrador de Decreto por el que se establecen normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas áreas con objeto de proteger la avifauna, considera que debiera de tenerse en cuenta, en el desarrollo del PORN, todas las indicaciones comprendidas en el texto legal, y sus sucesivas versiones, que pudieran ser de aplicación a este espacio en concreto.

8. Con relación a los Órganos colegiados y de participación social

En el Artículo 28, punto 3, relativo a la composición del Patronato, principal Órgano consultivo y de participación social, se propone un sólo representante de las organizaciones de defensa de la naturaleza con implantación en Aragón, cuando en otros Patronatos son dos los representantes de estas organizaciones. Por este motivo, se propone sean dos los representantes de los grupos ecologistas en el Patronato.

9. Otras consideraciones de interés

La redacción del artículo 63, basada en el Artículo 54.2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, crea cierta confusión y parece abrir la posibilidad de otorgar nuevas concesiones en un futuro a las comunidades de usuarios. Quizás este artículo debiera redactarse de forma menos confusa y más definida.

Respecto al Artículo 30, "*Plan de Conservación de la Reserva Natural*", se debería de añadir, al final del apartado 2, la obligación de contemplar en ese Plan, las prescripciones necesarias para regular el uso público de la Reserva Natural y de su Zona Periférica de Protección.

Con relación al Título VI "*Planes y programas de fomento del progreso socioeconómico de las poblaciones del entorno*", cabe resaltar que la actual redacción de algunos artículos como el Artículo 81 "*Líneas de subvenciones y ayudas dirigidas a entidades locales y a particulares...*" puede generar confusión en su interpretación al describirse en dicho Artículo la totalidad de las líneas existentes en la actualidad, si bien algunas de ellas, (por ejemplo varias ayudas agroambientales), no se aplican en el ámbito del PORN por el momento.

Respecto a los Centros de Visitantes, este Consejo considera oportuna su integración, cuando sea posible, en los núcleos urbanos, favoreciendo así la implicación de la población local y facilitando la generación de ingresos en las economías locales.

Los Artículos 73.2, 74.1.b) y 74.2.b) se debería de sustituir el término "*biológicos*" por "*ecológicos*".

Respecto al Artículo 73.4, debería matizarse que se considerarán preferentes en las líneas de ayuda aquellos proyectos que puedan proponer los ayuntamientos de acuerdo con los objetivos del PORN.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 27 de septiembre de 2002, como Secretaria del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, **CERTIFICO**:

VºBº

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Mónica Bardají Mir